



**ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS  
CON ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS  
DEL CAMP DE MORVEDRE Y PUÇOL**

# **ESTATUTOS**

Última edición aprobada en Abril de 2021

# ÍNDICE

Preámbulo

## **CAPÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN GENERAL**

- Art.1 Denominación.
- Art.2 Personalidad jurídica.
- Art.3 Domicilio, ámbito territorial de actuación y duración.
- Art.4 Fines, objeto de la Asociación.
- Art.5 Actividades de la Asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

### **SECCIÓN PRIMERA: LAS PERSONAS ASOCIADAS**

- Art.6 Capacidad para ser persona asociada.
- Art.7 Derechos de las personas asociadas.
- Art.8 Ejercicio de los derechos políticos en el ámbito de la Asociación.
- Art.9 Deberes de las personas asociadas.
- Art.10 Causas de baja de las personas asociadas.

### **SECCIÓN SEGUNDA: RÉGIMEN SANCIONADOR**

- Art.11.-Régimen sancionador

## **CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN ECONÓMICO**

- Art.12 Capital y Patrimonio
- Art.13 Presupuesto anual
- Art.14 Recursos económicos
- Art.15 Ejercicio económico
- Art.16 Aportaciones e ingresos extraordinarios
- Art.17 Disposición de Fondos y Beneficios de las Actividades

## **CAPÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

- Art.18 Órganos de representación y de gobierno



## SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL

- Art.19 La Asamblea General
- Art.20 Competencias de la Asamblea General
- Art.21 Reuniones de la Asamblea
- Art.22 Convocatoria de las Asambleas
- Art.23 Validez de los acuerdos

## SECCIÓN SEGUNDA: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

- Art.24 Composición del órgano de representación.
- Art.25 Características del proceso electoral
- Art.26 Duración del mandato en el órgano de representación
- Art.27 Competencias del órgano de representación
- Art.28 Reuniones del órgano de representación
- Art.29 Delegación de facultades
- Art.30 El Presidente o Presidenta
- Art.31 El Tesorero o Tesorera
- Art.32 El Secretario o Secretaria

## SECCIÓN TERCERA: DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

- Art.33 Constitución de Comisión o Grupo de Trabajo.

### CAPÍTULO V: SELECCIÓN DE PERSONAL

---

- Art.34 Selección de personal. Órgano competente.

### CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

---

- Art.35 Causas de disolución.
- Art.36 Modos de disolución.
- Art.37 Liquidación y entrega del remanente.

### CAPÍTULO VII: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

---

- Art.38 Resolución extrajudicial de conflictos
- Art.39 Otros medios de resolución de conflictos
- Art.40 Jurisdicción



## PREÁMBULO

---

La **Asociación de Familiares de Personas con Enfermedad de Alzheimer y otras demencias del Camp de Morvedre y Puçol**, es una Asociación de ciudadanos y ciudadanas aunadas por un interés común, el bienestar de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y sus distintas modalidades, así como de sus familiares.

Desde su constitución, la Asociación, trata de disminuir los efectos negativos, que en el seno de las familias se produce, cuando se diagnostica esta enfermedad.

Las vicisitudes de la sociedad moderna hacen que el Estado no pueda cubrir todas y cada una de las necesidades que los ciudadanos y ciudadanas van demandando, surgiendo por ello el asociacionismo como modo de afrontar estos nuevos retos.

Con su breve trayectoria, nuestra joven Asociación ha realizado una importante función social, apoyando tanto a personas enfermas como familiares mediante actividades, programas, talleres, etc.

Es nuestro deseo, seguir estando a la altura de las distintas demandas de nuestros asociados y asociadas, así como el ejercicio de las actividades necesarias de sensibilización y promoción, en aras al logro de una **calidad de vida** de todas las personas que intervienen en las nuevas relaciones y situaciones surgidas tras la detección de la enfermedad.

Nuestra Asociación pretende ser emprendedora, práctica, dinámica y moderna, adaptándose a las nuevas demandas, así como a los diferentes cambios legislativos que, como Asociación, nos puedan afectar.

Fruto de estas adaptaciones normativas, surge la reforma de los Estatutos, sirviendo los objetivos que, como determinaba el **art.4** de los Estatutos anteriores, se mantiene su espíritu, con breves cambios en su redacción.

Los presentes Estatutos, introducen necesariamente todos aquellos elementos, procedimientos e instrumentos fruto de la evolución propia de las organizaciones humanas: utilización de elementos tecnológicos, adaptación de sus órganos a las nuevas necesidades, creación de procedimientos de elección de cargos y personal al servicio de la Asociación para el cumplimiento de sus fines, etc...



## CAPÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN GENERAL

---

### Art. 1 Denominación.

El art.1 de redacciones anteriores de los Estatutos de la Asociación establecía: *Se constituye la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Camp de Morvedre y Puçol (A.F.A.C.A.M.) que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro. Hoy este texto queda insertado en la redacción actual de Estatutos cuya reforma pretende:*

-Adaptar su redacción a la **Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.**

-Adaptar el texto a las nuevas necesidades que A.F.A.C.A.M. debe afrontar en el futuro.

En consecuencia, con fecha 04/04/2003, quedó constituida la **Asociación de Familiares de Personas con Enfermedad de Alzheimer y otras demencias del Camp de Morvedre y Puçol** (en su abreviatura A.F.A.CAM) de acuerdo con su carta fundacional de fecha 22/01/2003.

A tal fin, se establecieron unos estatutos de régimen interno que son ratificados por la propia Asamblea General de Socios y Socias, siendo debidamente diligenciada el día **04 de Abril de 2003** en la sede de la **Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, Dirección Territorial de Justicia y Administraciones Públicas, Generalitat Valenciana**, quedando debidamente regularizada en su día dicha actividad y adquiriendo por tanto la personalidad jurídica.

### Art.2 Personalidad jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone desde la aprobación de los Estatutos de fecha 04 de Abril de 2003, constituyendo los presentes una modificación en algunos casos y una ampliación en otros, para así evitar vacíos normativos internos que no sean capaces de resolver cuantas necesidades surjan en el seno de la Asociación.



### **Art. 3 Domicilio, ámbito territorial de actuación y duración.**

El **domicilio** de la Asociación está establecido en **Camino del Mar, S/N de Sagunto, con Código Postal 46500.**

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el **ámbito territorial de Camp de Morvedre y Puçol**, salvo actividades de representación propia derivada del cumplimiento de sus fines fuera de esta comarca y localidad.

La Asociación se constituye por **tiempo indefinido.**

### **Art.4 Fines, objeto de la asociación.**

Constituirá el **objeto** de la **Asociación de Familiares de Personas con la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias de Camp de Morvedre y Puçol**, el desarrollo de cuantas actividades tiendan a la asistencia terapéutica de personas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, y al apoyo y formación de sus familiares.

Construyen los **fines** de la Asociación:

- a) **Destinar los servicios y actividades desarrolladas por la Asociación**, tanto a las propias personas asociadas, como a **cualquier persona beneficiaria** en general de los mismos, que cumpla con los requisitos necesarios para ostentar tal condición.
- b) **Promover el interés general** de carácter **sociosanitario** para la **persona con enfermedad de Alzheimer y otras demencias**, y de **asistencia y atención a sus familiares y cuidadores principales.**
- c) **Potenciar y apoyar el asociacionismo entre las familias afectadas por esta enfermedad**, ofreciendo apoyo social, moral, psicológico y, en la medida de lo posible, sanitario.
- d) **Potenciar y apoyar la investigación** en materia de Alzheimer.
- e) **Impulsar la creación y desarrollo de servicios, recursos y actividades** que mejoren la calidad de vida de las personas con enfermedad de Alzheimer y otras demencias y sus familiares.



- f) **Sensibilizar a la sociedad sobre la situación de las personas con la enfermedad y sus familiares**, atendiendo especialmente a los aspectos de prevención.
- g) **Crear un espacio de encuentro y coordinación entre todas las entidades** que realicen acciones de Alzheimer y sus consecuencias.
- h) **Formar a las familias y profesionales** en la atención y en los cuidados que necesitan las personas con enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- i) **Organización de actividades culturales y recreativas** orientadas al esparcimiento de personas con enfermedad de Alzheimer u otras demencias, familiares, y personas cuidadoras.
- j) **Asesorar** a las familias de las personas con enfermedad de Alzheimer en **cuestiones legales, psicológicas y sociales**.
- k) **Representación y defensa de los intereses** de las personas con enfermedad de Alzheimer y de sus familiares ante cualquier órgano.
- l) **Cuantos otros** fines permitan la aportación de beneficios en materia de investigación de la enfermedad, bienestar de familiares y pacientes.

Para el cumplimiento de los fines, la Asociación desplegará cuanta actividad, dentro del marco de la Ley, sea necesaria.

#### **Art. 5 Actividades de la Asociación.**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes **actividades**:

- a) **Actividades de Apoyo y Crecimiento Personal**, realización de cursos, jornadas, seminarios, encuentros, etc. dirigidos a las personas cuidadoras y a las familias de la persona con enfermedad de Alzheimer u otra demencia, así como a cualquier persona interesada.



**b) Actividades de Difusión y Sensibilización,** campañas de sensibilización a la población en general, difusión de la Asociación y el conocimiento de la enfermedad de Alzheimer a través de elaboración de material informativo: publicación en medios de comunicación de artículos de opinión, difusión de actividades, avances en los tratamientos, participación en programas de radio y televisión, organización de foros de encuentro con Asociaciones y entidades de iguales o similares características y fines.

**c) Actividades de coordinación,** coordinación con todas las entidades públicas y privadas que realicen actividades y desarrollen programas en el campo del Alzheimer evitando duplicar acciones y cubrir un amplio espectro trabajando con criterios de eficacia y eficiencia.

**d) Actividades preventivas y asistenciales,** mediante el desarrollo de recursos y/o servicios que den respuesta a las necesidades que la enfermedad de Alzheimer genera en nuestra sociedad, grupos de apoyo, estancia de respiro, centros de día, residencia, etc.

**e) Recaudar y administrar las cuotas de las personas asociadas.**

**f) Recaudar y administrar las subvenciones y ayudas** que hayan sido otorgadas o concedidas por órganos públicos o entidades de naturaleza privada, suscribiendo a tal fin los pactos, contratos y estipulaciones que permitan el desarrollo de los fines de la Asociación plasmados en el **art.4.**

Las entidades que colaboren activamente con la Asociación, tendrán asimismo derecho a la publicitación de sus anagramas, marcas y logotipos que les identifiquen en el mercado sin que para ellos implique coste alguno, en los pasquines, trípticos y carteles publicitarios.

Las actividades de los párrafos e) y f) serán dirigidas al desarrollo de los fines sociales enunciados en el **art.4**

**g) Cualquier otra actividad lícita,** relacionada con el desarrollo de los fines de esta Asociación, que supongan apoyo a las personas con enfermedad de Alzheimer y sus familiares.



## CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

---

### SECCIÓN PRIMERA: PERSONAS ASOCIADAS

#### Art. 6 Capacidad para ser persona asociada

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que estén en pleno uso de sus derechos civiles y las personas jurídicas, que presten su consentimiento libre y voluntario y tengan un interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas jurídicas deberán obrar a través de sus legítimos representantes o persona a quién encomienden la representación para el ejercicio de los derechos y deberes.

Requisitos especiales para determinadas personas:

- a) **Las personas físicas con plena capacidad de obrar**, no necesitan adicionalmente ningún requisito, salvo su manifestación de voluntad de formar parte de la Asociación expresada a través del oportuno boletín de inscripción o solicitud en la que se pida su incorporación a la Asociación.
- b) **Las personas menores no emancipadas mayores de 14 años**, deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de quienes tengan a cargo su guarda, custodia, tutela o curatela.
- c) **Las personas jurídicas**, deberán aportar el boletín de inscripción o solicitud debidamente cumplimentado.

Todos las personas interesadas en formar parte de la Asociación, deberán presentar un **boletín de inscripción o solicitud por escrito**, dirigido al órgano de representación (Junta Directiva), y éste resolverá en la primera reunión que se celebre; si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión como socio o socia.



No obstante, si existiesen asuntos de mayor importancia que quepa resolver con urgencia, pasarán estos asuntos por delante de aquellos que impliquen la admisión de nuevas personas socias (cuya labor tiene consideración de administración ordinaria) y, en todo caso, la admisión quedará resuelta, siempre, en un plazo no superior a 2 meses, pasados los cuales y si no existe negativa por ningún asociado, el/la solicitante adquirirá la condición de persona socia.

La condición de persona socia es **unipersonal** (con la especialidad establecida para las personas jurídicas) e **intransferible**.

#### **Art. 7 Derechos de las personas asociadas.**

- a) A la obtención de copias de los estatutos vigentes, reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación.
- b) Elegir y ser elegida para cualquier cargo en la Asociación, tal y como se prescribe a continuación:
  - b.1) La **elección** se realizará mediante el ejercicio del derecho de voto en los términos determinados en los Estatutos.
  - b.2) Podrá **elegir** y ser **elegida** cualquier persona asociada que ostente la mayoría de edad civil (18 años).
  - b.3) En ambos casos se deberá estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) A participar en las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno y representación, asistir a la Asamblea General y expresar su parecer cuando esté en uso de la palabra, respetando las opiniones contrarias o distintas, el turno de palabra y la norma básica de no interrumpir las exposiciones de otras personas socias o cargos representativos, de acuerdo con los Estatutos.
- d) A ser tener información de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación y dirigiéndose de acuerdo como determinan los propios estatutos.



- e) A que se le instruya un expediente en el que siempre tendrá **derecho de audiencia** con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado o informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- g) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- h) Exponer en la Asamblea General todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- i) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- j) Formar parte de los grupos de trabajo.
- k) Solicitar y obtener explicaciones de las personas mandatarias de la Asociación.
- l) Definir la política y objetivos a seguir.
- m) A la consulta de cualesquiera de los libros de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente.
- n) Cualquier otro reconocido en las leyes y estos estatutos.

#### **Art.8 Ejercicio de los derechos políticos en el ámbito de la Asociación.**

Los derechos más paradigmáticos y unidos a la condición de persona asociada, son sus derechos políticos, concretados en el **derecho de voto**. Su ejercicio se producirá del modo que sigue:

1. Cada persona asociada dispone de un voto en la Asamblea General.



2. El sistema de **voto ponderado** se reserva única y exclusivamente para el trabajo en pequeñas Comisiones y Grupos de deliberación de asuntos por delegación de la Junta Directiva en vocales de la Junta Directiva, siendo una excepción al criterio general. El/La Secretario o Secretaria se encargará de establecer las proporciones del voto ponderado, asistiendo a todas las reuniones. No obstante, la Junta Directiva podrá componer con autonomía los grupos de trabajo.
3. Se permite la **delegación del voto** en la Asamblea General y Junta Directiva. A tal efecto, se deberá desarrollar un **documento marco de delegación del voto** que deberá ser exhibido ante el órgano donde se pretenda hacer valer. El mismo tipo de documento se podrá hacer servir ante todos los órganos de la Asociación, es decir, no será necesario modelos distintos dirigidos a órganos distintos, salvo razones especiales.

En este documento deberá identificarse:

- a) Representante.
- b) Representado.
- c) Orden del día o asunto para el que delega el voto. En el caso del orden del día la persona representada deberá expresar si delega el voto (dejando plena libertad al representante para emitir su voto) o bien si ejerce el voto por representación, es la persona representante la que muestra el voto emitido por la representada.
- d) Conformidad de ambas personas expresada mediante la firma del documento y copias del Documento Nacional de Identidad de cada uno de ellos debidamente anexo.

Están **terminantemente prohibidas** las delegaciones del voto en los siguientes órganos:

- a) Presidente o Presidenta
- b) Tesorero o Tesorera
- c) Secretario o Secretaria
- d) Vocales de la Junta Directiva



4. Se permitirá el voto por **correspondencia** y por **medios** electrónicos, telemáticos o informáticos, debiendo para ello gozar de **firma electrónica** expedida por cualquiera de las autoridades de certificación, por ejemplo la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El voto mediante firma electrónica podrá aplazarse hasta en tanto en cuanto la Asociación no goce de medios electrónicos, telemáticos o informáticos que permitan su debido control por parte del Secretario o Secretaria. La Junta Directiva tendrá capacidad para decidir la implantación de este sistema, dando cuenta de inmediato a la Asamblea General, así, cuando sea de pleno conocimiento a través de este último órgano, tendrá plena vigencia este modo de expresar la voluntad. La adopción del acuerdo que dé paso a la utilización de este medio deberá estar expuesta en el tablón de anuncios, al menos, durante el período que concurra desde la toma del acuerdo en la Asamblea General, hasta la siguiente Asamblea General. El Secretario o Secretaria velará por la permanencia de la información.
  
5. No se permitirá el ejercicio del derecho de voto por parte de aquella persona asociada que tenga comprometidos o en conflicto intereses personales con la Asociación. Esta limitación no podrá extenderse a la elección de órganos representativos. Se establece así una incompatibilidad de voto principalmente pensada para los órganos representativos y para la selección de personal, única y exclusivamente.

#### **Art.9 Deberes de las personas asociadas.**

- a) Ajustar sus actuaciones a las normas estatutarias.
  
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
  
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas acordadas, que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
  
- d) Compartir las finalidades y prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
  
- e) Acatar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.



f) Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendadas, salvo concurrencia de justa causa. Son **causa justa** de excusa:

-Haber sido elegido o elegida dos veces consecutivas en el período inmediatamente anterior, para el desempeño de cualquier cargo directivo o representativo.

-Demostrar incapacidad manifiesta por motivos diversos.

f) Comportarse con la debida consideración y respeto con las demás personas socias, especialmente con los que ostenten cargos directivos y representativos. A tal efecto, servirán de prueba las actas del órgano correspondiente firmadas por el/la Secretario o Secretaria.

g) Respetar los términos del debate, manifestándose únicamente cuando esté en uso de la palabra con el objeto de preservar el buen orden en la Asamblea, Junta Directiva y reuniones.

h) Asistir al lugar que la Junta Directiva le cite, al objeto de ser oído en expediente disciplinario, siendo normalmente la sede de la Asociación.

i) Cuidar y vigilar por el cuidado del material puesto a su disposición por parte de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

j) Denunciar los órganos de la Asociación que hayan incurrido en falta disciplinaria. En caso de denuncia infundada, temeraria o de mala fe, supondrá la expulsión inmediata de la persona socia denunciante.

#### **Art. 10 Causas de baja de las personas asociadas.**

a) La propia **voluntad de la persona interesada**, comunicada a los órganos de representación.

b) **No satisfacer las cuotas fijadas.** A tal efecto se considerará no satisfecha aquellas cuotas pasadas al cobro y no satisfechas en período de 40 días naturales. La puesta al día en las cuotas, harán desaparecer la causa de baja.

c) El **incumplimiento de obligaciones estatutarias.**



- d) **No aceptar los acuerdos válidamente tomados en Asamblea General o Junta Rectora.**
- e) **El ostentar posturas y manifestaciones públicas en contra del prestigio de la Asociación, así como el comportamiento irrespetuoso en las Asambleas y sus socios y socias. Las llamadas al orden en las Asambleas deberán quedar plasmadas en las actas correspondientes, pudiendo ser, además de motivo de expulsión del órgano legítimamente reunido y constituido, causa de baja por reiteración.**

Los apartados b), c), d) y e) necesitarán la instrucción de expediente de expulsión.

La persona asociada dada de baja o expulsada pierde todos sus derechos, no pudiendo reclamar cantidad alguna en metálico, efectos o pertenencias de la Asociación.

En caso de **solicitar la readmisión** de alguna persona asociada dada de baja obligatoria, será imprescindible la aceptación por mayoría de la Asamblea General a propuesta de la Junta. La persona que causó baja voluntaria, podrá ser readmitida bajo la aprobación de la Junta Directiva.

## SECCIÓN SEGUNDA: RÉGIMEN SANCIONADOR

### Art.11 Régimen sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas, por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de continuar perteneciendo a esta. Se presumirá que hay este tipo de actos:

- a) Cuando, deliberadamente, la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando, intencionadamente, obstruya el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, hará falta la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente del competente para resolverlo, y que garantice los derechos de las personas asociadas, a que se instruye el procedimiento, a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones ante esta, así como a la notificación de la Asamblea General.



La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

## **CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN ECONÓMICO**

---

### **Art.12 Capital y patrimonio.**

El capital de la Asociación está constituido por las aportaciones obligatorias de las persona socias, más las voluntarias que se incorporen a él. El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0€.

### **Art. 13 Presupuesto anual**

No existe límite anual al presupuesto, dependiendo éste de las necesidades de creación de recursos de la Asociación para el desarrollo de sus fines y actividades.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual, el cuál será aprobado en el primer trimestre del año.

### **Artículo 14. Recursos económicos**

1. Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:
  - a) **Las cuotas de las personas asociadas**, tanto ordinarias como extraordinarias.
  - b) **Las aportaciones voluntarias.**
  - c) **Los ingresos del patrimonio** que pueda poseer.
  - d) **Los donativos particulares o subvenciones públicas** que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
  - e) **Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.**
  - f) **Cuotas** que fije la Asamblea General a sus miembros. Cuotas derivadas de los servicios que puedan prestarse
  - g) **Donaciones, herencias o legados.**



**h) Rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.**

2. Todas las personas asociadas tienen obligación de sostenerla económicamente, en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General tiene capacidad para poder establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias. Este órgano, en materia de cuentas, estará capacitado para decidir el sometimiento de las cuentas de la Asociación a Auditoría de cuentas.

### **Artículo 15. Ejercicio económico**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, debiendo quedar cerrado el 31 de diciembre.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

La Junta Directiva dará cuenta detallada del capítulo de gastos e ingresos, presentando los estados contables correspondientes.

### **Art. 16. Aportaciones e ingresos extraordinarios.**

Serán considerados los siguientes:

- a) Los destinados a la adquisición de bienes mediante cuotas.
- b) Los ingresos procedentes de préstamos, subvenciones y otros.
- c) Donaciones.
- d) Otros.

### **Art.17 Disposición de Fondos y Beneficios de las actividades.**

En cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Tesorero o Tesorera, Secretario o Secretaria y, si se estimase necesario de un vocal. A tal efecto será el Presidente o Presidenta el que tendrá facultad para decidir si el vocal de la Junta Directiva estará presente.



Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o Tesorera o bien la del Presidente o Presidenta.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso, su reparto entre las personas asociadas ni entre su cónyuge o personas que convivan con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con fines lucrativos.

## **CAPÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

---

### **Art.18 Órganos de representación y órganos de gobierno**

La asociación tendrá como mínimo los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.

Potestativamente se podrán organizar Comisiones y Grupos de Trabajo.

No obstante, la Asociación para la protección, desarrollo y promoción de sus legítimos intereses podrán tener, como órganos de carácter unipersonal:

- Presidente o Presidenta.
- Vicepresidente o Vicepresidenta.
- Tesorero o Tesorera.
- Secretario o Secretaria.

Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de la Junta, quedarán registradas en los **libros de actas**, las deliberaciones, intervenciones, acuerdos y cualquier eventualidad de importancia que por parte de las personas asociadas puede proponerse.

Para las Asambleas, firmarán al final Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria.



## SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL

### Art.19 La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todas las personas asociadas quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aun estando se hayan abstenido de votar.

### Art.20 Competencias de la Asamblea General

- a. Modificar los estatutos.
- b. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- c. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar o censurar su gestión.
- d. Aprobación del presupuesto anual y la liquidación de cuentas. A tal efecto, el examen y aprobación o rechazo de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- e. Acordar la disolución de la Asociación.
- f. Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- g. Ratificar las bajas por causas disciplinarias ya sea con carácter temporal o definitivo.
- h. Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- i. Aprobar las disposiciones y directivas de funcionamiento de la Asociación.
- j. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- k. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- l. Fijar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- m. Adopción de acuerdos referentes a:



- m.1) Disposición y enajenación de bienes.
- m.2) Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

La relación de facultades queda sujeta a la **Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.**

Cualquier cambio normativo que dotara en el futuro a la Asamblea de las Asociaciones sin ánimo de lucro de una mayor cota de atribuciones, se entenderá inmediatamente vigente, de aplicación y adherida a los presentes estatutos, debiendo ser comunicada a las personas asociadas.

#### **Art.21 Reuniones de la Asamblea.**

La Asamblea General se reunirá en **sesión ordinaria**, como mínimo, una vez al año, dentro del primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de solicitantes de la Asociación que represente como mínimo, un 10% de la totalidad, depositando el escrito de solicitud, tal cual se establece en el anexo de los presentes estatutos, ante el/la Secretario o Secretaria que vendrá a obligado/a a dar el trámite oportuno. Las personas solicitantes tienen derecho a quedarse una copia debidamente sellada por el Secretario o Secretaria, acreditando así haber promovido la solicitud.

#### **Art.22. Convocatorias de las Asambleas.**

Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre, con quince días de antelación como mínimo. Siempre que haga falta, se convocará individualmente, pudiendo realizarse por medios electrónicos. La convocatoria, expresará el día, la hora y el lugar de la reunión así como también el orden del día.

La Asociación, en su página [www.cmafacam.com](http://www.cmafacam.com), vendrá obligada a la inclusión de las convocatorias de reuniones en la misma en un lugar visible.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados la figura de Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria de la misma, salvo que en los estatutos se prevea la existencia de ambas figuras, en cuyo caso serán éstas las que realicen sus funciones propias.



Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General, las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado al órgano de representación.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente o Presidenta de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el/la Vicepresidente o Vicepresidenta o, en el caso de ausencia de ambos, el vocal en quien haya delegado el/la Presidente o Presidenta; en el supuesto de no haber delegación expresa, el vocal más antiguo. Actuará como Secretario o Secretaria el que lo sea del órgano de representación o el vocal en quien delegue.

El Secretario o Secretaria redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o no, por parte de la Asamblea.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

La Asamblea discurrirá de acuerdo con el **orden del día** fijado, salvo que en la misma Asamblea General, las personas socias aprueben su alteración. Exigirá votación independiente sobre ese aspecto, computando el voto a mano alzada, constanding en acta la decisión adoptada.

### **Art.23 Validez de los acuerdos.**

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada persona asociada, salvo los casos de representación debidamente acreditados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado



específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente. Requerirá también mayoría cualificada la adopción de acuerdos no incluidos en el orden del día.

## SECCIÓN SEGUNDA ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

### Art.24 Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva, formada por el:

- Presidente o Presidenta.
- Vicepresidente o Vicepresidenta.
- Secretario o Secretaria.
- Tesorero o Tesorera.
- Los vocales que sean necesarios

La elección de los miembros de la **Junta Directiva**, se hará por sufragio universal (de todas las personas asociadas), libre (cuyo ejercicio se realizará con libertad), igual (todos los votos tienen el mismo valor), directo y secreto de todas las personas socias en pleno ejercicio de sus derechos, salvo aquellos inmersos en el cumplimiento de sanción.

### Art.25 Características del proceso electoral

Las **candidaturas serán abiertas**, es decir, cualquier persona socia podrá presentarse en la propia Asamblea General a ostentar cargo en la Junta Directiva, cuando así estuviera estipulado en el Orden del Día.

Requisitos de las personas candidatas:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- c) No estar incurso o incurso en causa de incompatibilidad alguna establecida en la Ley.
- d) Ser persona asociada de la entidad
- e) Estar al día de las cuotas.

Las personas que componen la Junta Directiva, no podrán percibir ningún salario o remuneración por parte de la Asociación, mientras no lo apruebe la Asamblea General.



## **Art. 26 Duración del mandato en el órgano de representación**

Las personas que ostentes cargos en la Junta Directiva, lo ejercerán durante un período de tres años y podrán ser reelegidos consecutivamente por dos períodos más.

El cese del cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Por incompatibilidad sobrevenida.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante de forma transitoria.

## **Art.27 Competencias del órgano de representación**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios, para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas o derramas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.



- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se acuerden se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar a las personas empleadas que pueda tener la Asociación.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad. A tal efecto, en cualquier instante, podrán solicitar una auditoría de cuentas.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación; autorizar y supervisar los actos que los grupos proyecten realizar, y nombrar vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
- k) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas; el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de difusión de las actividades de la Asociación entre los ciudadanos.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- n) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, llevando a tal efecto un libro actualizado.
- o) Aprobación de documentos e impresos para la realización de determinados actos con validez frente a la Asociación.
- p) Cualesquiera otras tareas que permitan una idónea gestión.



Y cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

### **Art.28 Reuniones del órgano de representación**

La Junta Directiva convocada previamente por el Presidente o Presidenta o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en cualquier caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirán en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o Presidenta o bien si lo solicita un tercio de los que la componen en ese momento.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta será de calidad. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

### **Art.29 Delegación de facultades.**

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo, si se cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de las personas que la componen.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios o mandatarias, para ejercer la función que la Junta les otorgue, con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.



### Art.30 El Presidente o Presidenta

El/la Presidente o Presidenta de la Asociación también lo será también de la Junta Directiva.

Son **funciones** propias:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente o Presidenta lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o Vicepresidenta o el/la vocal de mayor antigüedad.

El/la Presidente o Presidenta tendrá como **deberes**:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- b) Responder de su gestión personal ante los órganos de representación de la asociación.
- c) Respetar a todas las personas de la Asociación, sin que quepa el insulto o menosprecio a otros órganos que desarrollan sus atribuciones conferidas por el presente estatuto ni a las personas socias.
- d) Responder ante los órganos de la sociedad de su gestión.



En caso que no se cumplan por parte del Presidente o Presidenta los deberes encomendados, podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria.

Cuando la ausencia del Presidente o Presidenta se vaya a producir por tiempo indeterminado o prolongado, entendiéndose por tal más de 3 meses, la Junta Directiva asumirá las siguientes funciones:

1. Elegirá entre todos sus miembros un Presidente o Presidenta, que se denominará Presidente o Presidenta en Funciones. El resto de cargos, pasarán a ser todos en funciones: Vicepresidente o Vicepresidenta en Funciones, Tesorero o Tesorera en Funciones, Secretario o Secretaria en Funciones y Vocales en Funciones.
2. Iniciará los actos preparatorios de promoción de elecciones, incoando el proceso electoral.
3. Convocará Asamblea Extraordinaria cuyo único orden del día será informar de la larga ausencia del Presidente o Presidenta y del pase a *funciones* de todos los órganos de representación de la Asociación.

Todos los órganos de representación que pasen a estar en funciones, únicamente poseerán capacidad a los efectos de **administración ordinaria**, entendiéndose por tal que no podrá realizarse ningún acto que grave el patrimonio de la Asociación, a tal efecto no cabrán nuevas contrataciones de suministros, personal o servicios; en consecuencia, la administración ordinaria quedará reservada al abono de facturas por prestación de servicios, suministros o contratación de personal realizada con anterioridad al nombramiento de los órganos de representación *en funciones*.

### **Art.31 El Tesorero o Tesorera**

El Tesorero o Tesorera tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva.

Sus funciones son:

- a) Llevará un libro de caja.
- b) Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de Tesorería.
- c) Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.



- d) Dispondrá de los fondos de acuerdo con el art.27 de los presentes Estatutos.
- e) Llevará una contabilidad ordenada reflejada en cuantos libros sea necesario, con separación entre facturas emitidas y facturas recibidas. Los libros contables podrán ser solicitados en cualquier momento por cualquiera de los órganos de representación, sin embargo, éstos, serán examinados siempre en la sede de la Asociación, por lo que no se permite su salida de las instalaciones de la Asociación.
- f) Cuantas atribuciones se le deleguen por parte de los órganos de representación.

La Junta Directiva, tendrá facultad para encomendar al Tesorero o Tesorera, cuantas transacciones en materia económica crean conveniente. Este hecho deberá documentarse debidamente en las actas de sus reuniones.

### **Art.32 El Secretario o Secretaria**

El Secretario o Secretaria debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro de personas asociadas de la Asociación y el control sobre las representaciones y delegaciones de voto.

Adicionalmente, si así lo aprueba la Junta Directiva, llevará un control de las actas emitidas en cada una de las reuniones de los diversos órganos de representación que componen la Asociación, en un libro de actas, el cual podrá ser electrónico. Potestativamente, la Junta Directiva puede encomendar la elaboración de un libro en el que se incluyan las delegaciones y representaciones de voto.

Así mismo, debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la condición de persona asociada, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites de presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que pueda surtir efectos ante la Administración.



## SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

### Art.33 Constitución de Comisión o Grupo de Trabajo.

La creación y constitución de cualquier grupo o Comisión de Trabajo, la planteará la Junta Directiva a las personas de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

A tal efecto se podrá presentar un proyecto de comisión o grupo de trabajo con los siguientes datos mínimos:

- a) Denominación
- b) Participantes
- c) Funcionamiento
- d) Necesidad de organizar la comisión o grupo de trabajo
- e) Memoria de actividades a integrar
- f) Memoria económica (costes, materiales necesarios, etc.)
- g) Y cualesquiera otros datos de interés para fundamentar la necesidad

La Junta Directiva lo aprobará; sólo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de personas socias

La persona encargada de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentará al menos una vez cada dos meses a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actuaciones.

## CAPITULO V: SELECCIÓN DE PERSONAL

### Art.34 Selección de personal. Órgano competente.

En materia de selección de personal la Junta Directiva posee una función que será propia y característica de este órgano. Por ello, en el seno de los debates internos de este órgano, las atribuciones serán:



- a) Elaboración del perfil del profesional demandado
- b) Características de la contratación
- c) Valoración de la necesidad de acudir a profesional remunerado

## CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

---

### Art.35 Causas de disolución

Son causas de disolución de la Asociación:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por las causas del **artículo 39 del Código Civil**.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- e) Cualquier desequilibrio presupuestario que sitúe a la Asociación en situación de quiebra técnica.
- f) La pérdida de capital o descapitalización que impida la consecución del desarrollo del objeto social.
- g) Por el bloqueo, paralización e inactividad, de los órganos de representación.
- h) Por causa legal.

Ante cualquiera de estas circunstancias, se impondrá el deber de disolver la sociedad. En caso de no hacerlo, podrían incurrir en responsabilidad las personas miembros de los órganos de representación.

### Art.36 Modos de disolución

Cuando la disolución se deba a cualesquiera de las causas determinadas en el artículo anterior, se requerirá siempre el acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto a iniciativa del órgano de representación o a petición de cualquier persona asociada. La Asamblea General debe acordar la disolución o lo que sea necesario para remover la causa.

Si la Asamblea no ha sido convocada, no ha tenido lugar o no ha adoptado ninguno de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, cualquier persona interesada puede solicitar al juez de primera instancia del domicilio social que convoque la asamblea o disuelva la Asociación.



En el supuesto contemplado en el **párrafo d)** del **art.46** de los presentes Estatutos, se deberá acreditar tal circunstancia por el/la Secretario o Secretaria, quien podrá mediante el libro de personas socias debidamente actualizado, instar la disolución.

La disolución por cualquier causa legal, exigirá resolución judicial.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

### **Art.37 Liquidación y entrega del remanente**

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las personas que componen del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en personas liquidadoras, salvo que la Asamblea General designe otras, o bien vengan impuestas por resolución judicial.

Corresponde a las personas liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores y acreedoras
- d) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente

Las personas asociadas están exentas de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellas mismas hayan contraído voluntariamente.



El remanente neto que resulte de la liquidación, se librará a la Federación Valenciana Asociaciones de Familiares de Personas con Enfermedad de Alzheimer (FEVAFA), que lo repartirá entre todas las Asociaciones miembro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación, o si es el caso, las personas liquidadoras, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

Las personas titulares de los órganos de gobierno o representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante las personas asociadas y ante terceras personas por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## CAPÍTULO VII: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

---

### Art.38 Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la **Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje**, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### Art. 39 Otros medios de resolución de conflictos.

Como medio adicional, por su rapidez, sencillez en el acceso y menores costes, cuando se trate de meras cuestiones jurídicas de interpretación de los Estatutos, las partes en conflicto podrán dirigir consulta a un profesional del Derecho (preferentemente Letrado o Letrada), que emitirá un dictamen por escrito **vinculante en cuanto a la información dada** para ambas partes en conflicto, cuyos costes serán sufragados por la Asociación.

Los órganos de la Asociación, disponen de plena libertad para el uso de este medio alternativo de resolución del conflicto, así como la elección de la persona profesional del Derecho, siendo elegido o elegida por mayoría simple.

Si la disputa se mantiene, se podrá utilizar los cauces del arbitraje.



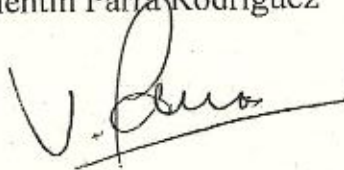
#### Art.40 Jurisdicción.

Para cualquier juicio o litigio que se pudiera originar entre la Asociación y las personas asociadas, o ante una tercera persona, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del domicilio de la Asociación que consta en Estatutos.

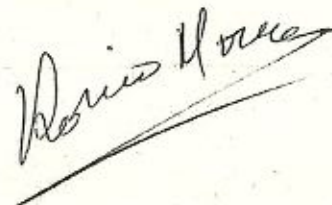
**DILIGENCIA:** Los presentes Estatutos, han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha 31/03/2021.

Y para que conste, firman:

PRESIDENTE  
Valentín Parra Rodríguez



SECRETARIA  
Rosario Moreno Soriano



**AFACAM**  
Camino de la Mar S/N  
46500 SAGUNTO









**A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT (\*) / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

COGNOMS / APELLIDOS <b>MORENO SORIANO</b>	NOM / NOMBRE <b>ROSARIO</b>	DNI <b>19.074.792-H</b>
EN QUALITAT DE SECRETARIÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA <b>A.FAM.ENF.ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DEL CAMP DE MORVEDRE Y PUÇOL (AFACAM)</b>		
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) <b>CAMINO DEL MAR S/N</b>		C. POSTAL <b>46500</b>
LOCALITAT / LOCALIDAD <b>SAGUNTO</b>	PROVÍNCIA / PROVINCIA <b>VALENCIA</b>	NÚM. INSCRIPCIÓ / Nº INSCRIPCIÓN <b>CV-01-035481-V</b>
		SECCIÓ / SECCIÓN <b>PRIMERA</b>

**B CERTIFICA / CERTIFICA**

Que el dia 31 de MARZO de 2021 es va celebrar **Assemblea General Extraordinària** d'associats en la qual, amb un quòrum d'assistència de 21 Y 6 DELEGACIONES, per majoria de UNANIMIDAD, es va acordar aprovar els nous Estatuts de l'Associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del Dret d'Associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que el dia \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se celebró **Asamblea General Extraordinaria de asociados** en la que, con un quòrum de asistencia de \_\_\_\_\_, por mayoría de \_\_\_\_\_, se acordó aprobar los nuevos Estatutos de la Asociación adaptados a las previsions de la Ley Orgànica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

SE ADAPTA LA TOTALIDAD DEL TEXTO AL PLAN DE IGUALDAD, ADECUANDO SU REDACCIÓN AL LENGUAJE INCLUSIVO, MODIFICANDO TODOS LOS ARTÍCULOS NECESARIOS PARA ELLO.

SE MODIFICAN LOS ARTS. 6.C; ART 10; ART.32; ART.34; ARTS.35 Y 36; ARTS.45 Y 46

EL RESUMEN DE CAMBIOS PUEDE OBSERVARSE EN EL ADJUNTO I

SAGUNTO, 26 d ABRIL de 2021  
 El-La secretari-a / El-La secretario-a

VºBº  
 El-La presidenta-a  
  
 Vist-i-plau  
 El-La president-a  
  
 Camino de la Mar S/N  
 SAGUNTO  
 VALENTÍN PARRA RODRIGUEZ  
 Firma: \_\_\_\_\_

(\*) Les dades de caràcter personal que conté l'imprès podran ser incloses en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, fent ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgànica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99)

EXEMPLAR PER A L'ADMINISTRACIÓ. EXEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

CIT - IAC 06.04 DIN - A4 IA - 10028 - 01 - E 23/01/09







## RELACIÓN DE ARTÍCULOS MODIFICADOS

Revisada la última versión de los Estatutos, fechada en 2014, se cree conveniente actualizarlo y adecuarlos a la realidad actual.

Por ello, se propone

✓.-Adaptar la totalidad de su redacción al Plan de Igualdad, adecuando el lenguaje en su redacción, modificando todos aquellos artículos necesarios para ello.

2.- Adecuar los Estatutos a la realidad actual y facilitar el trabajo diario en la Asociación. Por ello se propone modificar:

✓-**Art.6.c.** establece: *“Las personas jurídicas, adicionalmente al boletín de inscripción o solicitud, deberán incluir una copia del documento que exprese:*

*c.1 El acuerdo de la Junta de integrarse como socio.*

*c.2 El órgano competente que suscribe el documento.*

*c.3 Quién representará a la persona jurídica en las diferentes actividades de las que la persona jurídica forme parte como socio”.*

La propuesta es facilitar la tramitación de alta como socios de las personas jurídicas, rellenando únicamente el boletín de inscripción como lo hacen las personas físicas, sin solicitar más documentación adicional.

*Del mismo artículo, se propone eliminar el siguiente texto: “La condición de personada asociada de pleno derecho se adquirirá en el momento de serle comunicada por cualquier medio que permita dejar constancia de su condición de socio, pasando así a gozar de los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro de la Asociación. También por el transcurso de 2 meses sin resolución expresa”.*

Se propone que la condición de asociado, se tenga en el mismo momento en que la Junta Directiva aprueba la solicitud, sin necesidad de comunicar ni dejar constancia fehaciente.

-**Art.10**, referido a la comunicación de baja voluntaria de las personas socias, los actuales Estatutos establecen: *“La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación”.* Se



proponc que no sea necesario comunicarlo por escrito, con una simple llamada telefónica (que es lo habitual) podría ser suficiente para tramitar la baja.

-Eliminar toda la SECCIÓN SEGUNDA: NORMAS DE DISCIPLINA, que abarca los artículos 11 a 21. Son artículos de posibles infracciones de las personas socias y las sanciones que pueden acarrear desde levcs, graves y muy graves.

Se propone resumir en un solo artículo denominado "Régimen sancionador" que indique:

"La separación de la Asociación de las personas asociadas, por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometen actas que los hagan indignos de continuar perteneciendo a esta. Se presumirá que hay este tipo de actas:

- a) Cuando, deliberadamente, la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando, intencionadamente, obstruya el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, hará falta la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente del competente para resolverlo, y que garantice los derechos de las personas asociadas, a que se instruye el procedimiento, a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones ante esta, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años".

-**Art.32** relativo a la convocatoria de las Asambleas. Actualmente establece que debe ser por escrito. Se propone modificar por: "Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre, con quince días de antelación como mínimo. Siempre que haga falta, se convocará individualmente a todos los miembros".

-**Art.34.-** Establece que el número mínimo de vocales debe ser 3. Se propone eliminar dicha cifra mínima y que conste únicamente "*los vocales que sean necesarios*".



-**Arts.35 y 36** referidos al proceso electoral para la elección de cargos de Junta Directiva. Estos artículos son muy farragosos y de difícil cumplimiento.

Se propone simplificar el proceso electoral a la presentación y elección directa de miembros de Junta Directiva en la propia Asamblea General, sin necesidad de formar candidaturas previas, ni plazos específicos.

-**Arts.45 y 46** relativos a la selección de personal. Se propone simplificarlos al máximo en un solo Artículo para una selección rápida y eficaz



